

ARCHIVO

MEMORANDUM N° 022.- /

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/20541				
A:	09 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

DE : EDUARDO PINO ZAPATA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE MINERIA IX REGION

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E.  
JEFE DE GABINETE  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REF. : Envía c. ofic. N° 065 de Seremi Minería IX región.

FECHA : 20 de agosto de 1992.-

Tengo el agrado de hacer llegar a Ud., copia del oficio en referencia, en relación a la demanda de Nieves Fresia Silva Tramolao, documento enviado al Sr. Sergio San Martin Henriquez, Seremi de Justicia IX región.

Lo que envío a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



*Eduardo Pino Zapata*  
EDUARDO PINO ZAPATA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE MINERIA IX REGION

EPZ/prh

OFIC. N° 065.- /

ANT.: Ofic. N° 92/3460 de Gabinete  
Presidencia de la República  
de 08.07.1992.

MAT.: Demanda de Nieves Fresia Sil  
va Tramolao.

---

TEMUCO, 20 de agosto de 1992.-

*NIP- 92/15057*

DE : EDUARDO PINO ZAPATA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE MINERIA IX REGION

A : SEÑOR SERGIO SAN MARTIN HENRIQUEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA IX REGION

Muy estimado amigo, conforme los antecedentes de la solicitud indicada en el antecedente y en lo que a esta Secretaría Regional Ministerial corresponde, tengo el agrado de poner en su conocimiento que, conforme lo dispuesto en el Código de Minería existen dos situaciones diferentes en el caso sometido a nuestra consideración pues una de ellas alude - al parecer- al dominio del predio superficial donde la demanda formulada por la señora Nieves Fresia Silva Tramolao, residente en Santiago, representaría las quejas de familiares despojados de sus derechos en una comunidad indígena de la comuna de Purén, situación legal de cierta complejidad que escapa a mi responsabilidad y una segunda situación relacionada con la explotación de un yacimiento de carbón y en la cual, según nuestros antecedentes, no existe la concesión del caso y si existiera sería necesario acreditar su legalidad con los informes del caso en cuanto a los nombres de los eventuales beneficiarios de ella, inscripciones, publicación, pago de las tasas, permiso o autorización escrita de los dueños del predio superficial, caución por daños emergentes, pago de las servidumbres de rigor y finalmente las indemnizaciones previstas por la ley.

Como en otras situaciones semejantes y que empiezan a ser reiterativas en la región, la realidad es que si bien alude a un hecho puntual esto tiene un significado de cierta trascendencia en cuanto crea precedentes administrativos y jurídicos que exigen un manejo riguroso,

sobre todo en nuestra región donde las concesiones de Exploración o de Explotación y los Pedimentos o Manifestaciones Mineras se prestan una y otra vez, invariablemente, para un vicio de origen y abusos de hecho cuando las publicaciones no son conocidas oportunamente por los afectados y aluden a "terrenos abiertos e incultos" para eludir las exigencias previstas en el Párrafo 20 artículo 14 - 15 - 16 - 18 y 19 del Código de Minería dejando abierto un umbral de riesgos y conflictos donde personas ajenas al sector proceden sin ningún tipo de consideraciones hacia los campesinos lugareños.

En todo caso, los derechos mineros son distintos a los que tienen los propietarios campesinos.

Agradece a Ud., su amable atención su affmo. servidor,



*Eduardo Pino Zapata*  
EDUARDO PINO ZAPATA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE MINERIA IX REGION

EPZ/prh

Distribución

- Seremi Justicia IX región
  - Jefe de Gabinete Presidencia
  - Archivo Seremi Minería IX región
-